

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **José Luis Pimienta Pérez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; sin embargo, el correo electrónico no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandados	Jaime Estrada Toro
Radicado	05001 40 03 013 2023 00463 00
Auto	Interlocutorio No. 227
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de a favor de **Itaú CorpBanca Colombia S.A.**, en contra de **Jaime Estrada Toro**, por las siguientes sumas:

- **\$53.385.629** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré 009005288308 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a **Creditex S.A.S** para representar a la parte demandante, quien actúa a través del abogado **José Luis Pimiento Pérez Palacio**, con **T.P. 21.740** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido. Se requiere al apoderado para que registre el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y allegue al juzgado la constancia de la gestión realizada.

QUINTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 012 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 30 DE ENERO
DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea95c39c3b785569923a89e5a1d86a8bb6cb5712108d704563c0436d4779a956**

Documento generado en 29/01/2024 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>